

EXPDTE. Nº: 36/2014 - P.Ley

AUTOR: SGRABLICH Lidia Graciela, PEREIRA Rosa Viviana,
MARINAO Humberto Alejandro

EXTRACTO: Garantiza a los adultos mayores el ejercicio de sus derechos. Regula el funcionamiento de las instituciones que prestan servicios de atención y desarrollo integral de las personas en su vejez. Crea en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social el Consejo Provincial de Adultos Mayores.

DICTAMEN DE COMISION
SEÑOR PRESIDENTE:

La Comisión de ASUNTOS SOCIALES ha evaluado el Asunto de Referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara: **la SANCIÓN del siguiente Proyecto de Ley el cual quedará redactado de la siguiente manera:**

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.-Objeto. Es objeto de la presente **conformar un marco normativo** que garantice a los Adultos Mayores el efectivo ejercicio y disfrute pleno de sus derechos humanos, reconocidos por la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales vigentes.

Asimismo, regula el funcionamiento de las instituciones que prestan servicios de atención y desarrollo integral de las personas en su vejez.

Artículo 2°.-Beneficiarios. Son beneficiarios de la presente todos los adultos mayores **de sesenta (60) años de edad que residan en forma permanente** en la provincia de Río Negro.

Artículo 3°.-Autoridad de Aplicación. La autoridad de aplicación de la presente es la Dirección de Adultos Mayores, **dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la provincia de Río Negro** o el organismo que **en el futuro** lo reemplace. **La Dirección de Adultos Mayores ejerce y coordina sus tareas** con otras áreas y poderes del Estado rionegrino y las organizaciones de la sociedad civil.

Artículo 4°.-Funciones. Son funciones de la Dirección de Adultos Mayores en el marco de la presente:

- a) Brindar atención integral en forma directa a través de sus organismos locales o regionales, o en forma de responsabilidad delegada a asociaciones o redes de apoyo comunitarias e instituciones de residencia transitoria, a los adultos mayores que **carecen** de grupo familiar primario o no **disponen** de los recursos mínimos necesarios para la satisfacción de sus necesidades básicas.
- b) Fiscalizar a los organismos y entidades gubernamentales y no gubernamentales, así como a las organizaciones comunitarias debidamente registradas.
- c) **Ejercer el control y fiscalizar las residencias de larga estadía y diurnas de adultos mayores y controlar el cumplimiento de los convenios que se celebren, en conjunto con el Ministerio de Salud y el Ministerio de Desarrollo Social. La habilitación continúa sujeta a lo establecido en la Ley 3640.**

TITULO II

PRINCIPIOS RECTORES

Artículo 5°.- Ejes. Los ejes que sustentan las políticas de protección integral de los derechos de los adultos mayores son :

- a) Independencia
- b) Participación
- c) Autorrealización
- d) Dignidad
- e) Cuidados

TITULO III

De los Derechos Fundamentales de las personas mayores.

Artículo 6°.-Derechos y Garantías. Todos los Adultos Mayores como sujetos de derecho, gozan de los derechos fundamentales y garantías constitucionales inherentes a su condición de personas. El Estado rionegrino propicia su participación social, garantizando las oportunidades para su pleno desarrollo físico, psíquico, moral, espiritual y social, en condiciones de libertad, igualdad y dignidad.

Artículo 7°.-Derecho a la integración. Los Adultos Mayores tienen derecho a permanecer

integrados en la sociedad, a participar activamente en la formulación y la aplicación de las políticas que atañen directamente **a su bienestar y compartir** sus conocimientos y habilidades con generaciones más jóvenes.

Artículo 8°.-Derecho a la Prevención y Asistencia de la Discriminación, Abuso y Maltrato. El Estado rionegrino brinda especial atención a las problemáticas de maltrato psicofísico y abuso de los adultos mayores en todas sus formas, mendicidad, explotación laboral, discapacidades psicomotrices sin cobertura asistencial. A los fines del artículo precedente la autoridad de Aplicación u organismo que lo reemplace en coordinación con otros organismos del Estado promueve las acciones necesarias, en el marco de políticas de prevención y protección, a fin de asegurar la asistencia médica, psicológica, social y gratuita.

Artículo 9°.-Derecho a la Seguridad Social y al trabajo. En materia de Seguridad Social y trabajo, el adulto mayor tiene **los siguientes derechos y garantías:**

- I Percibir una jubilación o pensión tanto contributiva como no contributiva.
- II **Integrar** programas obligatorios de preparación para la jubilación **brindados por** sus empleadores.
- III Garantizar su capacitación en los ámbitos **laborales**.
- IV No ser discriminado por razones de edad.

Artículo 10.-Derecho a la Salud. Los Adultos Mayores tienen derecho a acceder a servicios de Salud gratuitos de calidad y a recibir atención digna, integral y preferencial en los servicios de salud, ya sean públicos o privados en cualquier establecimiento sanitario o en su domicilio. Se **procura** dar atención especial a las enfermedades propias de su condición de Adulto Mayor o a aquellas que hubieran adquirido en otra etapa de su vida y lo hagan vulnerable. **Se garantiza:**

1. El acceso a los medicamentos, prótesis, **incluidas las** odontológicas, órtesis, ayudas técnicas y otros elementos necesarios para el mantenimiento y mejora de la salud y la calidad de vida.
2. Los servicios de apoyo en domicilio.
3. El acceso a un Sistema Progresivo de Cuidados que incluye el apoyo domiciliario, los Centros de día y las residencias de larga estadía, según la necesidad del adultos mayor.

Asimismo, se debe propiciar **la incorporación de recursos humanos que provean de atención especializada en geriatría y gerontología en todos los niveles de salud, particularmente en la atención primaria de la salud .**

Artículo 11.-Derecho a la educación. El estado rionegrino **garantiza** el acceso a la educación, en cualquiera de sus niveles asegurando la prestación del servicio educativo gratuito, destinado a todas las personas adultas mayores, sin discriminación de naturaleza alguna, generando los servicios especiales necesarios y la atención profesional adecuada.

Artículo 12.-Derecho a la Vivienda.

1. Promover la construcción de viviendas protegidas, el mejoramiento integral de las viviendas en donde residan adultos mayores , atendiendo a su adaptación y posibilidades de accesibilidad, **como así también** y miniresidencias para adultos mayores, en el marco de los programas de vivienda, mejoramiento de vivienda y equipamiento, implementados desde el Gobierno Nacional , Provincial y Municipal **que sean fiscalizadas por los dispositivos municipales y provinciales existentes.**
2. Procurar que en los Planes Nacionales de vivienda descentralizados en las provincias, se establezca un cupo no menor al 5% (cinco por ciento) para los adultos mayores y que éstas puedan ser otorgadas bajo la forma de comodato o forma similar. **Asimismo, deben garantizar accesibilidad.**
3. Propiciar programas de subsidios para **que los Adultos Mayores costeen** su lugar de residencia.

Artículo 13.-Derecho a la Recreación. El Estado provincial debe:

1. **Fomentar acciones de recreación, esparcimiento y turismo social.**
2. **Promover la construcción de espacios para el esparcimiento, recreación y contención de adultos mayores, en el marco de los programas de equipamiento comunitario, implementados desde el Gobierno Nacional, Provincial y Municipal.**

Artículo 14.-Relativo al Transporte Público.

1. Propiciar descuentos del 60% en el transporte público de pasajeros de corta distancia **para los Adultos Mayores** y 40% de descuento en los servicios públicos de mediana y larga distancia dentro del territorio provincial.
2. Propiciar la continua adaptación de los medios de transporte para su accesibilidad universal.

TITULO IV

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 15.-Obligación profesional- Los profesionales que brinden atención a adultos mayores y detecten problemas de maltrato psicofísico y determinen la vulneración de sus derechos por parte de sus hijos o representantes legales, tienen la obligación de denunciar estos hechos a las autoridades administrativas y jurisdiccionales competentes, a los efectos de que se garanticen los derechos vulnerados.

Artículo 16.-Deber de denunciar. Toda persona que tome conocimiento de casos de privación ilegítima, explotación de cualquier índole, maltrato psicofísico, de los Adultos Mayores o que esté siendo incitada o presionada para cometer delitos o contravenciones contra ellos, tiene la obligación de comunicarlo inmediatamente a los organismos competentes.

TITULO IV

RESIDENCIAS DE INTERNACION PERMANENTE O TEMPORAL

Artículo 17.-De las Residencias. En las instancias en que el Adulto Mayor **requiera** ser institucionalizado, no pierde ninguno de sus derechos, debiendo ser respetados y cuando el mismo estuviere con las capacidades mentales disminuidas, es el curador o apoderado el que garantiza el ejercicio de sus derechos. De esta manera, todo adulto mayor que resida de manera permanente o transitoria en una residencia o centro de día para adultos mayores goza de los siguientes derechos:

- a) Decidir el ingreso a la Institución.
- b) Recibir visitas **sin restricción de días u horarios y con privacidad**, correspondencia o acceso a otros medios de comunicación.
- c) Recibir información acerca de sus derechos, responsabilidades y de los servicios que presta el establecimiento.
- d) Formar parte de la elaboración de un reglamento interno para residentes y sus familiares y amigos donde se fijen normas generales, reglas de uso interno y los servicios que el establecimiento brinda.
- e) Circular libremente tanto dentro como fuera de la institución.
- f) Recibir una alimentación saludable, acorde a su edad y/o patología si la hubiere.
- g) Recibir atención y control de la Salud.
- h) Disponer de un espacio para realizar actividades recreativas, culturales, de paseo e integración.
- i) Administrar sus bienes o designar a **la persona que lo realice en su nombre y en cada situación particular podrá realizar un aporte voluntario de hasta el 50 por ciento de sus haberes a la Institución /residencia de internación permanente o temporal donde se encuentre alojado.**
- j) Que se respete su derecho de peticionar, realizar reclamos, quejas o demandas ante las autoridades competentes.
- k) Que se le requiera su consentimiento informado preferentemente por escrito, ante toda practica profesional que deba realizarse, **sea de Salud, jurídica u otras.**
- l) Que el personal que lo atienda sea idóneo y posea capacidad adecuada.
- m) Que se respeten sus creencias ideológicas o religiosas.
- n) Posibilitar actividad sexual u elegir su orientación.

Artículo 18. - Identificación. Para identificación y resguardo del Adulto Mayor toda institución de cuidados diurno o de larga estadía, debe contar en el frente del edificio con una leyenda con el nombre del mismo, número de habilitación municipal, habilitación del **Ministerio de Salud Publica y del Ministerio de Desarrollo Social de la provincia de Río Negro.**

Artículo 19. -Cuidadores de Adultos Mayores. Los Adultos Mayores tienen derecho a recibir cuidados domiciliarios e institucionales adecuados por medio de personal calificado **mediante la obra**

social que posea o por parte del Estado, según lo normado por la Ley D 3474.

TITULO V

Políticas públicas

Artículo 20. -Es función del Estado Provincial fomentar un entorno favorable para el desarrollo social de los adultos mayores.

Las políticas públicas deben tener como objetivo:

- a) Transversalizar la política haciendo **que el** adulto mayor parte integral en los planes, programas, proyectos y mecanismos de trabajo de la Administración Pública.
- b) Descentralizar la aplicación de los programas específicos de las distintas políticas de protección integral, a fin de garantizar mayor autonomía, agilidad y eficiencia , en especial, fomentando la participación de los municipios y organismos no gubernamentales.
- c) Los Organismos del Estado Provincial **tienen** la responsabilidad de establecer, controlar y garantizar el cumplimiento de las políticas publicas con carácter **federal**.
- d) Propiciar formas de organización y participación de las personas adultas mayores, que le permitan a la provincia aprovechar la experiencia y el conocimiento de esta población.

TITULO VI

CONSEJO PROVINCIAL DE ADULTOS MAYORES

Artículo 21.-Creación. Se crea en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social de la provincia de Río Negro, el Consejo Provincial de Adultos Mayores, presidido por la Dirección Provincial de Adultos Mayores o el organismo que **en** futuro lo reemplace.

Artículo 22.-Zonas por representatividad. Los Consejos Locales de Adultos Mayores, están representados por un Consejero por Zona Geográfica, siendo las zonas a representar las siguientes:

- Alto Valle Este.
- Alto valle Oeste.

- **Alto Valle Centro**
- Valle Medio.
- Línea Sur.
- Zona Andina.
- Zona Atlántica.

Artículo 23.-Conformación. El Consejo Provincial de Adultos Mayores está integrado por:

- a) Tres (3) representantes de la Legislatura Provincial.**
- b) Un (1) representante del Ministerio de Desarrollo Social, Dirección de Adultos Mayores.
- c) Un (1) representante del Ministerio de Salud.
- d) Un (1) representante del Ministerio de Educación **y Derechos Humanos**
- e) Un (1) representante del Instituto Provincial del Seguro de Salud (IPROSS).
- f) Un (1) representante del PAMI.
- g) Un (1) representante del INCLUIR SALUD o el organismo que a futuro lo reemplace .
- h) Dos (2) Cuidadores Domiciliarios.
- i) **Un (1) representante** de los Consejos Locales **por cada** Zona Geográfica.
- j) **Un (1)** representante del Consejo para las Personas con Discapacidad.
- k) Un (1) representante de la ANSES (Administración Nacional de Seguridad Social) .**
- l) Un (1) representante del CODECI (Consejo de Desarrollo de Comunidades Indígenas) .**
- m) Un (1) representante del Ministerio de Turismo.**

Artículo 24.-El Consejo Provincial de Adultos Mayores, en coordinación con los Organismos del Estado que lo conforman debe:

- a) Dictar su reglamento interno dentro de los sesenta (60) días de su conformación.
- b) Asesorar, proponer y acompañar por las vías competentes a organizaciones nacionales, provinciales y/o municipales, públicas, privadas y/o de organizaciones de la sociedad civil, en materia de Adultos Mayores.
- c) Intervenir en la creación y organización de los Consejos Locales de Adultos Mayores.
- d) Impulsar acciones conducentes al relevamiento de la información referida a personas mayores,

instituciones, recursos, programas, servicios, legislación, incentivación, proponiendo la constitución y fortalecimiento de un centro de documentación y banco de datos que la registren.

e) Participar en la identificación de necesidades específicas.

CAPITULO VII.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 25.- Presupuesto. La asignación presupuestaria que demande la presente ley proviene de rentas generales y de las partidas ya asignadas a la temática.

Artículo 26.- De forma.

SALA DE COMISIONES

MARINAO	DOÑATE	BERARDI	CONTRERAS
FERNANDEZ	LOPEZ	MILESI	PAZ
PEREIRA	SGRABLICH	URIA	

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a: **COMISION DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL.**

DEPARTAMENTO COMISIONES, Viedma, 26 de Mayo de 2014